

la solicitud presentada por ELSE el 28 de diciembre de 2018.

2.27 Finalmente, considerado que ha culminado la vigencia del procedimiento transitorio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, toda modificación de los contratos resultantes de licitaciones de suministros de electricidad que se tramite a partir del 1 de enero de 2019, se encuentra sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones, quedando a salvo el derecho de ELSE de tramitar su solicitud conforme a lo previsto en dicha norma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 8 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2018-EM, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Con la conformidad de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 07-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la nulidad del Oficio N° 0011-2019-GRT, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°. - Declarar improcedente la solicitud del 28 de diciembre de 2018 presentada por Electro Sur Este S.A. en el marco del procedimiento transitorio previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2018-EM, quedando a salvo el derecho de tramitar su solicitud conforme al artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2018-EM.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1746632-1

Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 007-2019-OS/GRT

Lima, 4 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 012-2015-OS/GART, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 26 de febrero del 2015 y el 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2018 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinermin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0107-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinermin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2018, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	17 350,23
Chavimochic	2 126,69
Coelvisac	4 791,50
Eilhicha	6 176,76
Electro Dunas	7 968,26
Electro Oriente	251 454,42
Electro Pangoa	1 085,34
Electro Puno	145 522,13
Electro Sur Este	195 515,38
Electro Tocache	5 674,60
Electrocentro	206 311,32
Electronoroeste	97 056,64
Electronorte	133 368,48
Electrosur	22 476,33
Emsemsa	3 518,15
Emseusac	4 835,00
Enel Distribución Perú	19 709,78
Hidrantina	140 182,08
Luz del Sur	29 809,94
Seal	38 936,88
Sersa	4 061,82
TOTAL	1 337 931,73

Artículo 2.- Disponer que a efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que sea consignada junto con el Informe Técnico N° 0107-2019-GRT y el Informe Legal N° 0247-2018-GRT en el portal web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente

1746722-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas contenidas en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, publicado en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MDSR

(Se publica el siguiente extracto de la Resolución N° 0693-2017/CEB-INDECOPI, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección

de la Propiedad Intelectual mediante Carta N° 037-2019/GEL-INDECOPI, recibida el 5 de marzo de 2019)

RESOLUCIÓN N°: 0693-2017/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PUBLICADO EN EL PORTAL DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y EMPRESAS, APROBADO POR LA ORDENANZA N° 326-2011/MDSR

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, aprobado por la Ordenanza N° 326-2011/MDSR:

(i) El requisito consistente en presentar "*Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal*", para la tramitación del procedimiento denominado "Paneles monumentales: Simples", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la Administración Públicas se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(ii) El requisito consistente en presentar "*Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal*", para la tramitación del procedimiento denominado "Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Luminosos", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(iii) El requisito consistente en presentar "*Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal*", para la tramitación del procedimiento denominado "Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Iluminados", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(iv) El requisito consistente en presentar "*Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal*", para la tramitación del procedimiento denominado "Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m2: Especiales", consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, constituye una transgresión de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, en la medida que las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de exigirlo en el marco de un procedimiento administrativo.

(v) El requisito consistente en presentar "*Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante*